

A vueltas con la multa. De la relativa invisibilidad de la pena de multa y de las razones para que se investigue sobre ella

El mes pasado tuvo lugar en Málaga el XXII Congreso anual de la Sociedad Europea de Criminología. Más de 1800 participantes se reunieron durante cuatro días para compartir sus investigaciones e iniciar o continuar colaboraciones. Como en cada edición de este encuentro, la práctica de buscar palabras clave en el programa arroja resultados que reflejan, aunque sea de una manera aproximada, los intereses de la disciplina y los temas en los que trabajamos buena parte de las que nos dedicamos a ella. Este ejercicio evidencia la escasa atención recibida por la pena de multa¹.

La penología es una de las áreas de mayor desarrollo y producción científica en la criminología española. En este sentido, empieza a haber un considerable volumen de investigaciones de calidad sobre prisiones; en menor medida, empezamos a saber algo acerca de las penas comunitarias: aquellas penas llamadas alternativas que tienen un contenido de supervisión, especialmente el TBC y las suspensiones: sobre su contenido, sobre las decisiones judiciales sobre su imposición. Lo mismo sucede en relación con la suspensión. En este panorama alentador, sin embargo, destaca la falta de producción criminológica sobre la multa.

Esta relativa falta de interés, compartida en otros países, se extiende al conjunto de «sanciones monetarias» (responsabilidad civil, costas y, en determinados ordenamientos, la obligación del penado de sufragar gastos relacionados con la probation u otras sanciones) y sus efectos en términos de (re)integración social plena de las personas penadas².

¹ La búsqueda en el programa del Congreso de la palabra «*probation*» arroja 20 resultados y la de «*prison*» 75. Una búsqueda de «*fine*» y «*finis*» arroja 5 resultados, referidos a una mesa centrada en los *financial penalties*, con solo dos ponencias sobre la multa penal (el resto tratan las multas «*covid*»), una ponencia sobre la multa como sanción en casos de violencia doméstica y una sobre la multa como sanciones para delitos vinculados a las drogas en Francia.

² HARRIS, *A pound of flesh. Monetary sanctions as punishment for the poor*, 2016.

La escasa atención reciente que ha recibido la multa en el ámbito criminológico³ se ha centrado en la reacción a su impago y, en particular, en el problema que representa el encarcelamiento por la imposibilidad de hacer frente a una multa⁴: no es, de este modo, la multa en sí, sino el hecho que en muchos ordenamientos su impago supone el recurso a la prisión, lo que ha motivado el estudio de la institución.⁵

Cabe preguntarse porqué la multa no ha suscitado el interés de la criminología académica (ni de los sociólogos del castigo ni de los criminólogos más orientados a la práctica). De entre las posibles razones, destacan las siguientes:

(1) La multa como pena supone una menor afectación a la esfera de derechos que la prisión, y hay cierto acuerdo también en que se trata de un castigo menos severo que las penas comunitarias⁶: esta menor afectación podría justificar una menor atención, por lo menos por parte de los académicos con una preocupación por los derechos humanos.

(2) La multa tiene un difícil encaje en los discursos dominantes en penología desde los años 1980. Así, en los 1980s encajaba mal con la tesis de la *dispersal of discipline*: las multas no son penas disciplinarias en el sentido que no buscan normalizar sujetos y no comportan un elemento de supervisión⁷. Tampoco encajan en la narrativa sobre el «giro punitivo», el «populismo punitivo», la «cultura del control»⁸ o el «modelo penal de la seguridad ciudadana»⁹, conceptos empleados para definir la política criminal de los últimos años, en los que ha sido central la idea del crecimiento de la pena de prisión y el endurecimiento general de las respuestas penales¹⁰. La multa no comporta ningún elemento de ejemplaridad ni un estigma asociado, queda fuera de los discursos más extendidos en el ámbito de la penología y no encaja en estos debates: así, «[m]ás que “calentar” el debate, la multa lo “enfía” y desdramatiza»¹¹, lo que podría estar contribuyendo a su falta de atractivo entre los investigadores.

³ Hay excepciones en este panorama desalentador: además de algunos trabajos realizados desde el Derecho penal (entre otros CARDENAL, *La pena de multa. Estudio sobre su justificación y la determinación de su cuenta*, 2020 y COCA VILA, «La Pena de multa en serio: reflexiones sobre su dimensión y aseguramiento aflictivos a través del delito de quebrantamiento de condena (art. 468 CP)», *InDret*, n. 3, 2021), y trabajos penológicos clásicos (ROLDÁN BARBERO, *El dinero, objeto fundamental de la sanción penal. Un estudio histórico de la moderna pena de multa*, 1982), cabe destacar la producción científica de FARALDO (ver, por todos, FARALDO CABANA, *Money and the Governance of Punishment: A Genealogy of the Penal Fine*, 2017).

⁴ Ver, por ejemplo, GÓMEZ MARTÍN et al., *Presó per impagament de multa a Catalunya. Diagnòstic del problema i propostes de solució*, 2016.

⁵ El escaso interés que suscita la multa contrasta con la mayor atención científica (y política) recibida por la prisión, que a pesar de ser la pena más grave en la mayoría de ordenamientos de nuestro entorno, casi siempre se aplica, proporcionalmente, a un porcentaje menor de casos: hasta cierto punto, pues, «las multas han estado sumergidas bajo la prisión en la teoría y en la investigación criminológicas» (O'MALLEY, «Theorizing fines», *Punishment and society*, vol. 11, n. 1, p. 68).

⁶ VON HIRSCH/WASIK/GREENE, «Scaling community punishments», en VON HIRSCH/ASHWORTH (eds.), *Principled Sentencing*, Northeastern University Press, Boston, 1992, pp. 368 ss.

⁷ BOTTOMS, «Neglected features of contemporary penal systems», en GARLAND/YOUNG (eds.), *The power to punish. Contemporary penalty and social analysis*, Ashgate, Aldershot, 1983, pp. 166 ss.

⁸ GARLAND, *The culture of control. Crime and social order in contemporary society*, Oxford University Press, Oxford, 2001.

⁹ Díez Ripollés, «El nuevo modelo penal de la seguridad ciudadana», *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 3, pp. 1 ss.

¹⁰ QUILTER/HOGG, «The hidden punitiveness of fines», *International Journal For Crime, Justice and Social Democracy*, vol. 7, n. 3, 2018, p. 14.

¹¹ QUILTER/HOGG, *International Journal For Crime, Justice and Social Democracy*, vol. 7, n. 3, 2018, p. 14.

(3) La multa es una sanción invisible, cosa que no sucede con la prisión. La prisión no es solo una pena social y culturalmente visible, sino que además tiene una arquitectura reconocible; la multa, como las penas comunitarias, no tiene «una arquitectura o un locus estructural», ni siquiera una iconografía en la cultura popular¹². Si la *probation* no es «fotogénica»¹³, menos lo es la multa. La multa puede pasar del todo desapercibida, incluso para el entorno del propio penado: no ocupa tiempo, únicamente ocupa dinero y se cumple mediante una transacción económica que puede permanecer en el ámbito de las actuaciones privadas y realizarse con la mayor discreción, mediante una transferencia equivalente a cualquier otra.

Adicionalmente, la multa es relativamente invisible en la producción estadística oficial. De las multas penales sabemos por la estadística de condenados del Instituto Nacional de Estadística, en la que se vuelcan anualmente las sentencias condenatorias que llegan al Registro Central de Penados. Un repaso a los datos allí publicados nos permite conocer el número de multas impuestas, a quiénes se imponen (sexo, edad y nacionalidad) y en respuesta a qué delitos. Ello no resulta suficiente para hacernos una idea de qué multas se están imponiendo en nuestro país y de qué sucede con su ejecución: no hay mención de la duración ni de las cuantías impuestas ni podemos saber cuántas multas se cumplen y qué sucede con las que se incumplen. A diferencia de lo que pasa con la multa, las administraciones responsables de la ejecución de las penas de prisión y de las penas comunitarias producen datos que, aunque insuficientes y problemáticos, pueden por lo menos constituir un punto de partida para los investigadores.

Estas dos formas de invisibilidad, que merecen análisis separados, se suman para explicar por qué no analizamos datos sobre la multa: estos datos no existen. Por ello, a las razones expuestas cabe añadir el coste, en términos de horas de investigación, que supone el simple hecho de generar el dato con el que investigar. Para ello es necesario recoger información mediante el vaciado de muestras suficientes de expedientes judiciales (ejecutorias), generalmente todavía en papel. El enorme coste de este tipo de trabajo, agravado por la escasez de la financiación disponible para investigación básica, contribuye a explicar, sin duda, el vacío señalado.

Lo poco que sabemos de las multas, sin embargo, permite defender la necesidad del estudio de su aplicación judicial y de su ejecución. Así, de acuerdo con los datos del INE, en 2021 se impusieron 141.066 penas de prisión, 58.612 penas de trabajo en beneficio de la comunidad, 5.649 penas de localización permanente y 257.411 penas de multa. *La multa supondría, de este modo, el 55% de las penas impuestas*. Sin conocer cómo se aplican estas multas en los juzgados y tribunales (cómo se decide sobre la aplicación de la multa cuando, por ejemplo, existe la posibilidad de elegir entre multa, trabajo en beneficio de la comunidad y prisión; o cómo se determina judicialmente la duración y la cuantía de las cuotas de multa, o cuáles son las cuantías impuestas en el caso de las multas proporcionales), es difícil realizar afirmaciones acerca del conjunto de las respuestas penales.

Sabemos poco, o nada, sobre qué comportan y significan las multas para las personas a las que se imponen, y a menudo asumimos que tienen un impacto menor en las mismas. A pesar de la aparente simplicidad y transparencia de la multa, los escasos estudios sobre sus efectos revelan

¹² ROBINSON, «The Cinderella complex: Punishment, society and community sanctions», *Punishment & Society*, vol. 18, n. 1, 2016, p. 102.

¹³ NELLIS, «Representations of British probation officers in film, television drama and novels 1948–2012», *British Journal of Community Justice*, vol. 10, n. 2, 2012, p. 5.

que «constituye una forma de castigo que oculta realidades y efectos penales y sociales complejos»¹⁴, lo que avala la necesidad de su estudio desde esta perspectiva.

El hecho de que la respuesta al impago de multa pueda suponer en última instancia el ingreso en prisión de una persona que inicialmente cometió un delito merecedor de multa exige atención a esta posibilidad, a cómo y a quienes se está aplicando en la práctica. El encarcelamiento por impago de multa constituye un problema desde el punto de vista del principio de proporcionalidad y del principio de igualdad de las penas y, como puso de manifiesto en su momento el *Departament de Justícia* de la Generalitat catalana¹⁵, también lo es para la administración penitenciaria. Las personas que ingresan en prisión por impago de multa lo hacen por periodos breves de tiempo y poco más sabemos sobre las mismas.

La multa parece estar, de algún modo, «funcionando» en tanto se aplica masivamente en un sistema penal que trabaja «a destajo»¹⁶. Ello permite aventurar que para posibilitar esta aplicación masiva, quienes la realizan desarrollan mecanismos que agilizan y hacen más eficiente su aplicación: falta de individualización de las cuotas y de estudio económico hasta el momento del impago o falta de aplicación del trabajo en beneficio de la comunidad como reacción al impago, por poner dos ejemplos. Por otra parte, esta aplicación masiva pone de manifiesto que a pesar de los avances de la investigación para arrojar luz sobre el iceberg de la penalidad en España¹⁷, nuestras afirmaciones sobre el conjunto del sistema serán necesariamente incompletas si sabemos poco o casi nada sobre el 55% de ese iceberg.

Ester Blay Gil

¹⁴ QUILTER/HOGG, *International Journal For Crime, Justice and Social Democracy*, vol. 7, n. 3, 2018, p. 9.

¹⁵ Gómez Martín *et al.*, *Presó per impagament de multa a Catalunya*.

¹⁶ DOMÉNECH PASCUAL, *Juzgar a destajo. La perniciosa influencia de las retribuciones variables de los jueces sobre el sentido de sus decisiones*, 2009.

¹⁷ BLAY GIL/VARONA GÓMEZ, «El castigo en la España del siglo XXI. Cartografiando el iceberg de la penalidad», *Política Criminal*, vol. 16, n. 31, 2021, pp. 115 ss.

Bibliografía

BLAY GIL, Ester/VARONA GÓMEZ, Daniel, «El castigo en la España del siglo XXI. Cartografiando el iceberg de la penalidad», *Política Criminal*, vol. 16, n. 31, 2021, pp. 115 ss.

BOTTOMS, Anthony, «Neglected features of contemporary penal systems», en GARLAND, DAVID y YOUNG, PETER (eds.), *The power to punish. Contemporary penalty and social analysis*, Ashgate, Aldershot, 1983, pp. 166 ss.

CARDENAL MONTRAVETA, Sergi, *La pena de multa. Estudio sobre su justificación y la determinación de su cuenta*, Marcial Pons, Madrid, 2020.

COCA VILA, Ivó, «La Pena de multa en serio: reflexiones sobre su dimensión y aseguramiento afflictivos a través del delito de quebrantamiento de condena (art. 468 CP)», *InDret*, n. 3, 2021.

DÍEZ RIPOLLÉS, José Luís, «El nuevo modelo penal de la seguridad ciudadana», *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 3, 2004, pp. 1 ss.

DOMÉNECH PASCUAL, Gabriel, *Juzgar a destajo. La perniciosa influencia de las retribuciones variables de los jueces sobre el sentido de sus decisiones*, Civitas, Madrid, 2009.

FARALDO CABANA, Patricia, *Money and the Governance of Punishment: A Genealogy of the Penal Fine*, Routledge, Abingdon, 2017.

GARLAND, David, *The culture of control. Crime and social order in contemporary society*, Oxford University Press, Oxford, 2001.

GÓMEZ MARTÍN, Víctor et al., *Presó per impagament de multa a Catalunya. Diagnòstic del problema i propostes de solució*, Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada, Barcelona, 2016. www.cejfe.gencat.cat/web/.content/home/recerca/cataleg/crono/2016/preso_impagament_mult_a_cat/preso_impagament_multa_recerca.pdf

HARRIS, Alexes, *A pound of flesh. Monetary sanctions as punishment for the poor*, Russell Sage Foundation, New York, 2016.

NELLIS, Mike, «Representations of British probation officers in film, television drama and novels 1948–2012», *British Journal of Community Justice*, vol. 10, n. 2, 2012, pp. 5 ss.

O'MALLEY, Pat, «Theorizing fines», *Punishment and society*, vol. 11, n. 1, pp. 67 ss.

QUILTER, Julia/HOGG, Russell, «The hidden punitiveness of fines», *International Journal For Crime, Justice and Social Democracy*, vol. 7, n. 3, 2018, pp. 9 ss.

ROBINSON, Gwen, «The Cinderella complex: Punishment, society and community sanctions», *Punishment & Society*, vol. 18, n. 1, 2016, pp. 95 ss.

ROLDÁN BARBERO, Horacio, *El dinero, objeto fundamental de la sanción penal. Un estudio histórico de la moderna pena de multa*, Akal, Madrid, 1982.

VON HIRSCH, Andrew/WASIK, Martin/GREENE, Judith, «Scaling community punishments», en VON HIRSCH, Andrew/ASHWORTH, Andrew (eds.), *Principled Sentencing*, Northeastern University Press, Boston, 1992, pp. 368 ss.